



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Antioquia

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Amalfi, Antioquia, treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2020)

Auto Sustanciación	104
Proceso	Sucesión intestado
Radicado	050313189001 2020 00005 00
Demandante	Maria Alejandra Gaviria y otros
Demandado	Indeterminados
Asunto	Reconoce acreedora

En memorial allegado ante esta judicatura, la señora Gloria María Escobar Vélez, a través de su apoderado judicial, presentó solicitud para que se reconociese como acreedora hereditaria, a fin de hacer valer sus acreencias dentro del proceso de sucesión intestada que se adelanta en este Despacho.

Así las cosas, se pudo observar que la solicitud se realizó aportando los títulos que soportan el crédito a su favor por el valor de doscientos seis millones doscientos cuarenta y siete mil quinientos sesenta y seis pesos (\$206.247.566,61), por conceptos consolidados en una letra de cambio y en facturas de compraventa allegadas, más sus intereses corrientes y moratorios, razón por la que la señora Escobar Vélez será incluida en este proceso, de conformidad al artículo 593 del Código General del Proceso.

Habiéndose acreditado sumariamente la acreencia, se decretará el embargo de los siguientes bienes, de conformidad con el artículo 480 *ibídem*,

1. Cuota parte proindiviso que ostenta el señor Álvaro Obdulio Gaviria Giraldo, sobre el bien con matrícula inmobiliaria 003-568
2. Derecho de dominio sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria 003-905.
3. Derecho de dominio sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria 003-3474
4. Vehículo con placas EXC 771, inscrito en la Secretaría de Transporte y Tránsito de Envigado

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Amalfi,

Resuelve,

Primero: Reconocer a la señora Gloria María Escobar Vélez, identificada con cédula de ciudadanía 21.525.216, como interesada en este proceso en calidad de acreedora hereditaria, para que haga valer sus acreencias.

Segundo: Decretar el embargo de los siguientes bienes, de conformidad con el artículo 480 *ibídem*,

1. Cuota parte proindiviso que ostenta el señor Álvaro Obdulio Gaviria Giraldo, sobre el bien con matrícula inmobiliaria 003-568
2. Derecho de dominio sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria 003-905.
3. Derecho de dominio sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria 003-3474
4. Vehículo con placas EXC 771, inscrito en la Secretaría de Transporte y Tránsito de Envigado

Tercero: Reconocer personería jurídica para actuar en representación de la señora Gloria María Escobar Vélez, al doctor Carlos Alberto Ortiz Gaviria, identificado con cédula de ciudadanía 8.014.086 y tarjeta profesional 201.069, en los términos conferidos en el poder.

Cuarto: Reconocer a la señora Maria Vianeth Albanes Parra, identificada con cédula de ciudadanía 1.018.343.500, como dependiente judicial.

Notifíquese y cúmplase,



Paula Andrea Castaño Palacio

Juez.